

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-009-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPUBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMATICO
ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL BENEFICIO DE
CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA, (BECAMO, S.A.),
COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE

FECHA: 13 DE FEBRERO DEL 2024




Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 075-2023**, de fecha 08 de febrero del 2023, **RESUELVE:** Que se proceda a cancelar a petición de la Sociedad Mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, con Registro Tributario Nacional No. **04019001048880**, con domicilio en la Ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante la Resolución de Autorización No. 366-90 de fecha 25 de julio de 1990 y resoluciones de modificación No. 291-93 del 07 de septiembre de 1993, 39-94 del 19 de enero de 1994, 410-2000 del 21 de septiembre del 2000, 785-2005 del 25 de noviembre del 2005, 220-2006 del 19 de abril del 2006, 220-2007 del 24 de abril del 2007, 976-2007 del 26 de diciembre del 2007, 312-2008 del 29 de mayo del 2008, 63-2009 del 22 de enero del 2009, 796-2010 del 05 de noviembre del 2010, 56-2011 del 25 de enero del 2011, 319-2012 del 12 de abril del 2012, 939-2012 del 03 de octubre del 2012, 926-2012 del 12 de octubre de 2012, 209-2013 del 07 de marzo del 2013, 846-2015 del 15 de octubre del 2015, 50-2017 del 12 de enero del 2017, 731-2017 del 09 de agosto del 2017, 916-2017 del 25 de septiembre del 2017, 46-2018 del 16 de enero del 2018, 100-2022 del 22 de abril del 2022, 160-2022 del 08 de junio del 2022, 214-2022 del 06 de julio del 2022, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT); Asimismo, autorizar a la Sociedad Mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, su incorporación al Régimen de Zona Libre (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento de café para su

exportación, misma que operará en un área restringida de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS (75,208.41 Mts²)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Administración Aduanera de Honduras les informa que se ha creado el Código Aduanero **6402**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.


C: Archivo
LA/Nb/DI/js/jb

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico certifica: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.075-2023. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2023-SE-0067 de fecha 05 de enero del año 2023, contentivo de la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) E INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE COMO SOCIEDAD OPERADORA USUARIA**, presentada por la Abogada **NORMA AMADOR LAGOS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 6618, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** con RTN No. **04019001048880**, con domicilio en el ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán y ubicación de la planta de producción en sector Dos Caminos, municipio de Villanueva, departamento de Cortés. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, fue incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT), mediante resolución de incorporación No. 366-90 de fecha 25 de julio de 1990, para dedicarse a la producción de café oro lavado y corriente para su exportación. Posteriormente en resolución de modificación No. 220-2007 del 24 de abril de 2007, se dio por acreditada su transformación social de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad Anónima con la denominación de **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**. Asimismo se han emitido a su favor las resoluciones de modificación Nos. 291-93 del 7 de septiembre del 1993, 39-94 del 19 de enero del 1994, 410-2000 del 21 de septiembre del 2000, 785-2005 del 25 de noviembre del 2005, 220-2006 del 19 de abril del 2006, 220-2007 de 24 de abril del 2007, 976-2007 del 26 de diciembre 2007, 312-2008 del 29 de mayo del 2008; 63-2009 del 22 de enero del 2009, 796-2010 del 05 de noviembre del 2010, 56-2011 del 25 de enero del 2011, 319-2012 del 12 de abril del 2012, 939-2012 del 3 de octubre del 2012, 926-2012 del 12 de octubre del 2012, 209-2013 del 07 de marzo del 2013, 846-2015 del 15 de octubre del 2015, 50-2017 del 12 de enero del 2017, 731-2017 del 9 de agosto del 2017, 916-2017 del 25 de septiembre del 2017, 46-2018 del 16 de enero del 2018, 100-2022 del 22 de abril del 2022, 160-2022 del 8 de junio del 2022, 214-2022 del 6 de julio del 2022. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad peticionaria solicita la cancelación de los beneficios otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal en virtud que dicha sociedad está proyectando aumentar la inversión en infraestructura y resulta conveniente incorporarse al régimen ZOLI. Asimismo, solicita incorporación al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) de la sociedad **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, como Operadora Usuaria, para dedicarse a exportar café, comprar café a productores a intermediarios locales, almacenar y preparar café para la exportación a la comunidad Europea, Estados Unidos, Canadá, Japón, Corea y Australia y Taiwán. **CONSIDERANDO:** Que mediante constancia de Solvencia Aduanera de fecha 21 de diciembre del 2022, la Administración Aduanera de Honduras, hace constar que la peticionara se encuentra solvente según registros del Sistema de Gestión Aduanero, sin perjuicio de las actuaciones que realice el Servicio Aduanero para superar, fiscalizar, verificar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones aduanera y de comercio exterior en lo que corresponda; antes, durante y con posterioridad al despacho aduanero de las mercancías, de conformidad con los mecanismos de control establecidos para tal efecto en la normativa aduanera. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 02 de mayo del 2022, la peticionaria **NOTIFICA A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EL CIERRE DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL EN VIRTUD DE INCORPORARSE LA SOCIEDAD BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, S.A. AL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE COMO SOCIEDAD OPERADORA.**, haciendo de conocimiento a dicha Secretaría de Estado que con el cambio de Régimen Especial antes mencionado los empleados de la empresa mantendrán su antigüedad, los salarios, derechos adquiridos y demás derechos que de conformidad con la Ley corresponda. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)** se constituyó mediante instrumento público número doscientos ocho (208) del 13 de septiembre de 1993, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante el Notario Público Ernulfo Lainez Mejía, teniendo como finalidad la siembra, cultivo, beneficiado y comercialización de café y otros productos agrícolas y pecuarios incluyendo la compra de los

f20



mismos a otros productores, y ejercer cualquier actividad de lícito comercio, entre otras. El instrumento público en referencia fue inscrito con el número 18, tomo 032 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de la ciudad de Choluteca. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, para el desarrollo de sus operaciones productivas al amparo de la Ley de Zonas Libres, cuenta con un inmueble propio ubicado en sector Dos Caminos, municipio de Villanueva, departamento de Cortés, mismo que tiene un área de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y UN (75,208.41) METROS CUADRADOS, según consta en Instrumento Público No. 346 de fecha 18 de septiembre de 2019, y el plano descriptivo de ingeniería que corren agregados en el expediente de mérito. **CONSIDERANDO:** Que inicialmente en fecha 22 de agosto de 2022, personal de la Dirección Regional Noroccidental de esta Secretaría de Estado y personal de la Administración Aduanera de Honduras realizaron investigación de campo a las instalaciones físicas de la empresa, donde se recomienda a la Dirección General de Sectores Productivos, que previa a la autorización al Régimen de Zonas Libres se finalice con todo el proceso de cancelación del régimen de Importación Temporal (RIT) de la peticionaria para posteriormente se proceda a autorizar la incorporación de la empresa como Operadora Usuaria en un predio ubicado en municipio de Villanueva, departamento de Cortés en un área de setenta y cinco mil doscientos ocho punto cuarenta y un (75,208.41) metros cuadrados. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de enero del 2023, personal de la Dirección General, realizaron visita a las instalaciones físicas donde opera la referida empresa, constatando entre otros lo siguiente: a) Se comenzó la reunión con una presentación por parte de la sociedad peticionaria explicando la cadena de suministros y el proceso que ellos realizan, donde manifestaron que la materia prima (consiste en el café pergamino húmedo y seco), es suministrada por pequeños productores o intermediarios del área de la zona de occidente, centro-sur, Yoro principalmente, que cumplen con los estándares de calidad del grano que se requiere y por temas de logística es entregado en los centros de acopio con que dispone la empresa, en vista que los productores no tiene la capacidad de logística para ser entregados directamente en el plantel. Cuentan con 6 muebles utilizado como centros de acopio mismo que son arrendados, en dicho centro no se completan la compra, formalizándose ésta al ingresar a las instalaciones localizadas en el municipio de Villanueva, departamento de Cortés. b) Se realizó el recorrido por todo el perímetro del inmueble, observándose que cuenta con un muro perimetral de 3.20 metros de altura, asimismo, se verificó que en el inmueble existen dos portones de acceso para entrada y salida de camiones, furgones y vehículos y un portón peatonal para la entrada de empleados y personas de visita, cumpliendo con lo establecido en la Ley y Reglamento del Régimen. c) Se constató que actualmente no cuenta con la oficina para el Sub Administrador de Aduanas, teniendo proyectado un espacio de 4x3.5 metros cuadrados para dicha construcción, con acceso visible a todo lo que entra y sale al plantel, por lo cual se les recomendó levantar dicha oficina. d) Se observó que dentro del área restringida se encuentran un predio se instalan los camiones que realizan el flete de la materia prima que vienen de los diferentes centros de acopio, a la planta de producción localizada en ciudad de Villanueva. En dicho predio de instala la flota de camiones para esperar su turno de descarga de la materia prima (café), a las bodegas de la empresa, manifestando que este proceso es de suma importancia. f) En dicho inmueble están construidas e instaladas las oficinas administrativas, asimismo cuentan con 6 bodegas de almacén del café, el área de producción, contando además con un comedor para los empleados, área para parqueo de vehículos y zona de despacho manipulación de camiones. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 09 de enero del 2023 la Secretaría General de esta Secretaría de Estado requirió a la abogada **NORMA AMADOR LAGOS**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, para que el notario Fernando A. Godoy Sagastume, acredite la media firma en el documento denominado PLANO HOJA 2 contenido en el folio 58 del expediente de mérito el cual presentada un área total de 75,208.41 metros cuadrados. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de enero de 2023 la abogada **NORMA ELIZABETH AMADOR LAGOS**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, presentó manifestación donde adjunta lo requerido en providencia de fecha 09 de enero del 2023. **CONSIDERANDO:** Que la empresa peticionaria al amparo de la Ley de Zonas Libres proyecta generar en promedio anual por los tres (3) primeros años de operación: exportaciones por la cantidad de 63,954,00 kilogramos productos (hilo) por un valor de L 3,377,388,743.00, así como 208 empleados directos, con una remuneración de L 55,900,000.00 e inversión para el



www.votacion.hn

desarrollo de la actividad de L 21,834,667.00 y divisas por un valor de L 3,337,388,743.00.

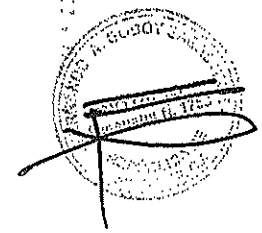
CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, acreditó como representante permanente ante esta Secretaría de Estado, a la Señora **DIGNA EMERITA AVILA MADRID** con identidad No. 0410-1970-00218 y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes.

CONSIDERANDO: Que según el Dictamen Técnico DGSP/ZOLI/AUT/OPERADORA USUARIA-0007-2023 de fecha 31 de enero del 2023

DICTAMINA: 1) Cancelar a petición de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante la resolución de autorización No. 366-90 de fecha 25 de julio de 1990 y resoluciones de modificación Nos. 291-93 del 7 de septiembre del 1993, 39-94 del 19 de enero del 1994, 410-2000 del 21 de septiembre del 2000, 785-2005 del 25 de noviembre del 2005, 220-2006 del 19 de abril del 2006, 220-2007 de 24 de abril del 2007, 976-2007 del 26 de diciembre 2007, 312-2008 del 29 de mayo del 2008; 63-2009 del 22 de enero del 2009, 796-2010 del 05 de noviembre del 2010, 56-2011 del 25 de enero del 2011, 319-2012 del 12 de abril del 2012, 939-2012 del 3 de octubre del 2012, 926-2012 del 12 de octubre del 2012, 209-2013 del 07 de marzo del 2013, 846-2015 del 15 de octubre del 2015, 50-2017 del 12 de enero del 2017, 731-2017 del 9 de agosto del 2017, 916-2017 del 25 de septiembre del 2017, 46-2018 del 16 de enero del 2018, 100-2022 del 22 de abril del 2022, 160-2022 del 8 de junio del 2022, 214-2022 del 6 de julio del 2022, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT). 2) Que la administración Aduanera de Honduras, es la institución encargada de verificar y controlar las operaciones de importación, exportación o reexportación, realizadas por la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, durante el periodo que ha estado operando, bajo la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT), siendo responsable de la peticionaria concluir cualquier proceso pendiente de cierre en el servicio aduanero, en cuanto a los bienes importados bajo el RIT. 3) Es procedente autorizar a la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento de café para su exportación, misma que operaría en un área de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y UN (75,208.41)**, según consta en el título de propiedad y plano descriptivo que corren agregados al expediente de mérito. La sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, deberá en un plazo no menos de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la correspondiente resolución, construir la oficina del Subadministrador de Aduanas, caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento, el Código Tributario y demás legislación aplicable y las demás disposiciones establecidas en los folios 132 al 135 del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 01 de febrero del año 2023, emitió el **DICTAMEN-DSL-No. 102-2023**, donde **DICTAMINÓ:** lo procedente es declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD CANCELACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) E INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE COMO SOCIEDAD OPERADORA USUARIA**, presentada por la Abogada **NORMA AMADOR LAGOS**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 6618, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** con RTN No. 04019001048880, en el sentido de: 1) Cancelar a petición de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante la resolución de autorización No. 366-90 de fecha 25 de julio de 1990 y resoluciones de modificación Nos. 291-93 del 7 de septiembre del 1993, 39-94 del 19 de enero del 1994, 410-2000 del 21 de septiembre del 2000, 785-2005 del 25 de noviembre del 2005, 220-2006 del 19 de abril del 2006, 220-2007 de 24 de abril del 2007, 976-2007 del 26 de diciembre 2007, 312-2008 del 29 de mayo del 2008; 63-2009 del 22 de enero del 2009, 796-2010 del 05 de noviembre del 2010, 56-2011 del 25 de enero del 2011, 319-2012 del 12 de abril del 2012, 939-2012 del 3 de octubre del 2012, 926-2012 del 12 de octubre del 2012, 209-2013 del 07 de marzo

f21

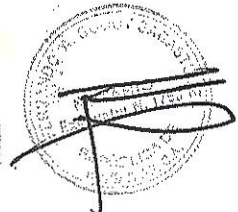


del 2013, 846-2015 del 15 de octubre del 2015, 50-2017 del 12 de enero del 2017, 731-2017 del 9 de agosto del 2017, 916-2017 del 25 de septiembre del 2017, 46-2018 del 16 de enero del 2018, 100-2022 del 22 de abril del 2022, 160-2022 del 8 de junio del 2022, 214-2022 del 6 de julio del 2022, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT). 2) Que la administración Aduanera de Honduras, es la institución encargada de verificar y controlar las operaciones de importación, exportación o reexportación, realizadas por la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, durante el periodo que ha estado operando, bajo la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT), siendo responsabilidad de la peticionaria concluir cualquier proceso pendiente de cierre en el servicio aduanero, en cuanto a los bienes importados bajo el RIT. 3) Es procedente autorizar a la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento de café para su exportación, misma que operaría en un área de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y UN (75,208.41)**, según consta en el título de propiedad y plano descriptivo que corren agregados al expediente de mérito. La sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, deberá en un plazo no menos de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la correspondiente resolución, construir la oficina del Subadministrador de Aduanas, caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento, el Código Tributario y demás legislación aplicable y las demás disposiciones establecidas en los folios 132 al 135 del expediente de mérito. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 25 la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable". **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada". **CONSIDERANDO:** Que según en el Artículo 72 la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8.2020 del 14 de febrero del 2020 y 17 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la precitada Ley, la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, a partir de la emisión de la resolución que se emita gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuesto arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuesto interno de consumo y demás impuestos y gravamen que tenga relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libres y los inmuebles y establecimiento comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta, Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)** esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 3 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres establece "Las personas naturales o jurídicas interesadas en acogerse a la Ley de Zonas Libres como Operadora u Operadora-Usuarias deberán presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, una solicitud por medio de Apoderado Legal,



la que debe contener: I, II, III, IV, V Título de propiedad del inmueble en donde se desarrollará el proyecto, o en su defecto Contrato de Arrendamiento sobre dicho inmueble, otorgado por un plazo no menor a cinco años, excepto cuando el arrendamiento será el Estado a través de sus Instituciones. **CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 11 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que las Operadoras Usuarias que su área restringida haya sido autorizada a nivel de proyecto, deberá iniciar la construcción de los elementos esenciales de la Zona Libre dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución. La Operadora u Operadora-Usuaria que su área restringida haya sido autorizada y que ya cuente con la infraestructura, esta deberá concluir con observaciones y mejoras relacionadas al puesto aduanero de control y delimitación del área, que se señalaron en esta Resolución emitida por esta Secretaría de Estado dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 19 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zona Libre (ZOLI), establece que "Previo al cierre de operaciones, distinto del resultante por caso fortuito o fuerza mayor, la Operadora, Operadora-Usuaria o Usuaria, deberá notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, así como a la Administración Aduanera con diez (10) días de anticipación al cierre definitivo, para los efectos legales correspondientes". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 31 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zona Libre (ZOLI), indica "Las Operadoras, Operadoras-Usuarias y Usuarias de Zona Libre, otorgarán a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberán cumplir con el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Cualquier conflicto laboral deberá ser solucionado conforme los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo". **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60, inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 9, 10, 12, 13 de la Ley Zonas Libres y sus reformas; 5, 11, 19, 23, 25, 26, 27, 34, 65, 70 y 73 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres contenido en el Acuerdo No. 41-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta " del 10 de mayo del 2020; Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Antievasión; 1 del Decreto No. 124-2013, que reforma el Artículo 13 del Decreto 113-2011 contentivo de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD CANCELACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) E INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE COMO SOCIEDAD OPERADORA USUARIA**, presentada por la Abogada **NORMA AMADOR LAGOS**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 6618, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** con RTN No. **04019001048880**, con domicilio en el ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán y ubicación de la planta de producción en sector Dos Caminos, municipio de Villanueva, departamento de Cortés. **SEGUNDO:** Que se proceda a cancelar a petición de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante la resolución de autorización No. 366-90 de fecha 25 de julio de 1990 y resoluciones de modificación Nos. 291-93 del 7 de septiembre del 1993, 39-94 del 19 de enero del 1994, 410-2000 del 21 de septiembre del 2000, 785-2005 del 25 de noviembre del 2005, 220-2006 del 19 de abril del 2006, 220-2007 de 24 de abril del 2007, 976-2007 del 26 de diciembre 2007, 312-2008 del 29 de mayo del 2008; 63-2009 del 22 de enero del 2009, 796-2010 del 05 de noviembre del 2010, 56-2011 del 25 de enero del 2011, 319-2012 del 12 de abril del 2012, 939-2012 del 3 de octubre del 2012, 926-2012 del 12 de octubre del 2012, 209-2013 del 07 de marzo del 2013, 846-2015 del 15 de octubre del 2015, 50-2017 del 12 de enero del 2017, 731-2017 del 9 de agosto del 2017, 916-2017 del 25 de septiembre del 2017, 46-2018 del 16 de enero del 2018, 100-2022 del 22 de abril del

fa



2022, 160-2022 del 8 de junio del 2022, 214-2022 del 6 de julio del 2022, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT).

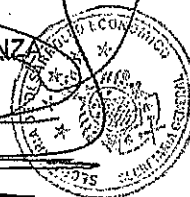
TERCERO: Que la administración Aduanera de Honduras, es la institución encargada de verificar y controlar las operaciones de importación, exportación o reexportación, realizadas por la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, durante el periodo que ha estado operando, bajo la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT), siendo responsabilidad de la peticionaria concluir cualquier proceso pendiente de cierre en el servicio aduanero, en cuanto a los bienes importados bajo el RIT. **CUARTO:** Autorizar a la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento de café para su exportación, misma que operará en un área de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y UN (75,208.41)**, según consta en el título de propiedad y plano descriptivo que corren agregados al expediente de mérito. La sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, deberá en un plazo no menos de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, construir la oficina del Subadministrador de Aduanas, caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento, el Código Tributario y demás legislación aplicable y las demás disposiciones establecidas en los folios 132 al 135 del expediente de mérito. **QUINTO:** Que según el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8.2020 del 14 de febrero del 2020 y 17 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contentivo del Reglamento de la precitada Ley, la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)** a partir de la notificación de la presente resolución gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercaderías exentas del pago de impuesto arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuesto interno de consumo y demás impuestos y gravamen que tenga relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libres y los inmuebles y establecimiento comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. **SEXTO:** Conforme a los Artículos 5, 23, 34, 65, 73 del Acuerdo 41-2020 contentivo al Reglamento de la Ley de Zonas Libres sus reformas, la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)** al Régimen de Zonas Libres, está obligada a lo siguiente: a) El área restringida deberá ser debidamente delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera. b) Implantar un sistema de vigilancia durante las 24 hora de día, para controlar la entrada y salida de persona, mercancías y vehículos. c) Llevar registro contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen sus obligaciones tributarias. d) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleos, sueldo, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle, e) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requiera para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a las fiscalización e Inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la zona libre. f) Una vez firme la presente resolución la sociedad **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.)** deberá suscribir un Contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida. **SÉPTIMO:** Que conforme a los Artículos 25, 26, 27 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, Además debe: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas



y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. c) Responder ante la Administración Aduanera por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas. e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo con su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspecciones o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la resolución o documento de autorización al Régimen. OCTAVO: Que según lo establece el Artículo 70 del Reglamento de la Zona Libres, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Zonas Libres y sus reformas, su Reglamento y a las establecidas en la presente resolución, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en la Ley y a falta de estas, las establecidas en el Código Tributario. NOVENO: Téngase por acreditado como Representante Permanente de la sociedad mercantil BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.) ante esta Secretaría de Estado, a la Señora DIGNA EMERITA AVILA MADRID con tarjeta de identidad número 0410-1970-00218 mediante instrumento público número trescientos cinco (305) de fecha 21 de diciembre del 2021, y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, e Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendiente. DÉCIMO: Que la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuará intervenciones conjuntas o separadas a la Operadora Usuaría, BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BECAMO, S.A.), para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento y la presente resolución. DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido el plazo antes descrito; archívense las presentes diligencias, sin más trámites NOTIFÍQUESE. (s) y (f) MELVIN ENRIQUE REDONDO. Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado Acuerdo 022-2022. (s) y (f) JOEL EDUARDO SALINAS LANZA. Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los ocho (7) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General



f23